

**Proyecto de Decreto de xx de xxxxxxxxxxxx de 2021, del president de la Generalitat, por el cual se modifica el Decreto 7/2018, de 12 de abril, por el cual se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.**

## PREÁMBULO

La Generalitat Valenciana, en la línea de fomento y cooperación con las entidades locales de nuestro ámbito territorial, puso en marcha en 2018 una línea de ayudas a fin de cumplir el mandato estatutario del principio de la no discriminación, y de garantizar los derechos de las personas con diversidad funcional a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica. Así, se aprobó el decreto del president de la Generalitat de fecha 12 de abril de 2018 por el cual se instrumentalizaban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que facilitan la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, por medio de la eliminación de barreras arquitectónicas (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8275, de 17.04.2018).

Pasados tres ejercicios de gestión de estas ayudas, y ante determinadas incidencias surgidas en su tramitación, es procedente introducir una pequeña modificación con el fin de conseguir mayor eficacia de las medidas de fomento que se pretenden, procurando así la cantidad más grande posible de ayudas para la financiación de proyectos sobre edificios públicos de las entidades locales donde todavía persisten las barreras arquitectónicas. De hecho, la existencia, todavía hoy, de estas barreras en gran cantidad de poblaciones de la Comunitat Valenciana, es el gran problema que la gestión administrativa de estas ayudas pretende solucionar. Sumado a esto, la partida presupuestaria de los presupuestos anuales de la Generalitat Valenciana, durante los últimos años, ha resultado ser insuficiente para atender la mayor parte de las solicitudes que vienen presentándose año tras año. Como consecuencia de la denegación de las solicitudes de ayuda para accesibilidad a edificios públicos municipales, los vecinos de muchos municipios de la Comunitat Valenciana ven frustrados sus intereses legítimos de accesibilidad a edificios municipales sin barreras arquitectónicas.



Por lo tanto, teniendo como meta la eficiencia en la gestión de los fondos públicos es de todo necesario acudir a esta modificación. Con este ánimo, y tratando de evitar los inconvenientes de los años anteriores, se considera conveniente y oportuno modificar un apartado del Decreto 7/2018 de 12 de abril, del presidente de la Generalitat y así añadir un nuevo requisito para la admisión a trámite de la solicitud de ayuda.

Otro dato a tener en cuenta, viendo las solicitudes presentadas en estos ejercicios, es que existen municipios que a lo largo de anteriores convocatorias van presentando proyectos de supresión de barreras arquitectónicas, en los cuales o bien se actúa sobre el mismo edificio aunque las obras son diferentes, o bien sobre edificios diferentes. Tanto en un como en otro caso, resulta que aplicándose los criterios regulados en las bases van obteniendo ayudas año tras año. Esto provoca que estos municipios continúan obteniendo ayuda en detrimento de otros municipios.

Así, se considera conveniente añadir un nuevo requisito para la admisión de la solicitud. Esto es, la entidad local solicitante no puede haber sido entidad beneficiaria de las presentes ayudas en cualquiera de los dos ejercicios presupuestarios anteriores a la convocatoria respectiva. Con esto, se conseguiría un reparto mucho más equitativo y ajustado a la realidad de las ayudas entre las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Con esta modificación se pretende, pues, profundizar en la colaboración de la Generalitat con los municipios de la Comunitat Valenciana, atendiendo su gran número y su necesidad de recursos económicos para garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los edificios públicos municipales en condiciones de igualdad.

Las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria conforme a las bases reguladoras de este Decreto, en conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación en la Comisión Europea por no serle aplicable el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a ayuntamientos y no afectar los intercambios comerciales entre estados miembros.



La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por eso, al amparo de la competencia sustantiva que en materia de Administración Local tiene atribuida la Presidencia de la Generalitat, mediante Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, y de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el nombre y la denominación de las Consellerías, y sus atribuciones, y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, en relación con lo dispuesto en el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, conforme con el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

## **DECRETO**

### *Artículo único. Modificación normativa*

Se modifica el artículo 3 del Decreto 7/2018, de 12 de abril, por el cual se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **Única.- Repercusión presupuestaria.**

La aprobación del presente Decreto no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de la Generalitat.

## **DISPOSICIONES FINALES**



### **Primera.- Habilitación**

La Dirección General con competencia en materia de Administración Local podrá dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para la aplicación de este Decreto y de las correspondientes convocatorias.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

València,.... de de 2020

**El President de la Generalitat**

**Ximo Puig Ferrer**

## **ANEXO**

*Nueva redacción del artículo 3 del Decreto 7/2018, de 12 de abril, por el cual se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que facilitan la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.*

1. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 3.- Beneficiarios**

1.- Podrán ser beneficiarios los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales de población conforme al real decreto regulador de la materia.

2.- Sin embargo, no podrán ser beneficiarios aquellos municipios que, cumpliendo con el requisito del párrafo anterior, hayan sido beneficiarios de las subvenciones reguladas en



el presente decreto en cualquiera de los dos ejercicios anteriores a la convocatoria y ostenten el derecho al cobro de la misma reconocido por la Generalitat por haberla justificado adecuadamente.

3.- Los beneficiarios de las subvenciones tendrán que reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.